

a través del **GAA** a fin de precautelar el abastecimiento del mercado interno y la sostenibilidad del sistema de transporte de hidrocarburos por ductos en la región occidental del país.

Que al respecto, el auto de fecha 5 de septiembre de 2005, señala que "la entonces Superintendencia de Hidrocarburos, ahora **ANH**, evaluará la situación del Sistema para tomar decisiones respecto al suministro de Gas Natural a los Usuarios del Sistema **GAA**. A tal efecto, en base a la información suministrada por **YPFB TRANSPORTE S.A.** y por tratarse de un tema operativo, el Director Ejecutivo Interino de la Agencia Nacional de Hidrocarburos (Ex Superintendente de Hidrocarburos) comunicará su decisión a dicha empresa por vía electrónica o fax, o verbalmente, para su cumplimiento inmediato en todos los casos, habilitando para el efecto días y horas extraordinarias conforme a lo dispuesto por el artículo 19 de la Ley de Procedimiento Administrativo N° 2341 de 23 de Abril de 2002. Dicha decisión será comunicada a la Autoridad de Fiscalización y Control Social y al Comité Nacional de Despacho de Carga", y que lo señalado anteriormente no limita la posibilidad de que se puedan realizar evaluaciones extraordinarias en cualquier momento del día y en cualquier día de la semana, mismas que seguirán el mismo procedimiento en lo concerniente a la comunicación de la decisión a ser tomada por el ente regulador.

Que conforme lo establece el inciso K) del artículo 10 de la Ley N° 1600 del Sistema de Regulación Sectorial, La **ANH** se encuentra facultada para realizar los actos que sean necesarios para el cumplimiento de sus responsabilidades.

Que en virtud a lo dispuesto en el artículo 138 del Decreto Supremo N° 29894 de 7 de febrero de 2009, que determinó la Estructura Organizativa del Órgano Ejecutivo del Estado Plurinacional, se emitieron las Resoluciones Administrativas SSDH N° 0474/2009 de 6 de mayo de 2009 y ANH N° 0475/2009 de 7 de mayo de 2009, mediante las cuales se adecuó el cambio de nombre de la Superintendencia de Hidrocarburos por el de Agencia Nacional de Hidrocarburos.

POR TANTO:

El Director Ejecutivo a.i. de la Agencia Nacional de Hidrocarburos, designado mediante Resolución Suprema N° 05747 de 05 de julio de 2013, en uso de sus atribuciones conferidas por ley y demás normas vigentes.

RESUELVE:

PRIMERO.- APROBAR la "Planilla de Asignación de Volúmenes Máximos **GAA** para los meses de Agosto, Septiembre y Octubre de 2015 que forma parte integrante de la presente Resolución Administrativa como anexo, vigente a partir del 1 de Agosto de 2015".

SEGUNDO.- El incumplimiento a la presente Resolución deberá ser informado por **YPFB TRANSPORTE S.A.** a la **ANH**, a fin de que se adopten las medidas que el caso aconseje en función a la evaluación del sistema de transporte conforme a lo previsto en el Auto de 5 de septiembre de 2005.

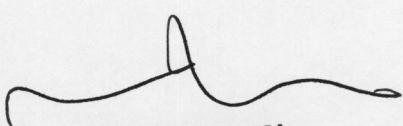
TERCERO.- Se dispone que la reunión de la **COMISIÓN**, se efectuará el día Miércoles 28 de Octubre de 2015 a horas 9:30 en oficinas de la Agencia Nacional de Hidrocarburos de la ciudad de La Paz, para el análisis del comportamiento de los meses de Agosto, Septiembre y Octubre de 2015, y asignación de volúmenes a partir del mes de Noviembre de 2015.

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA RAR-ANH-ULGR N° 0304/2015



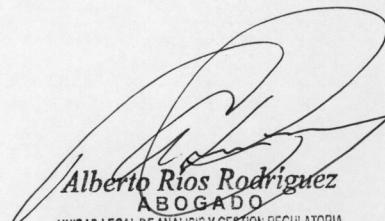
CUARTO. De acuerdo al comportamiento de asignación de los volúmenes en la presente Resolución, la ANH podrá convocar de emergencia a la **COMISIÓN** a objeto de tomar las medidas que correspondan.

Notifíquese por cédula a la Autoridad de Fiscalización y Control Social, al Comité Nacional de Despacho de Carga, a la Empresa Petrolera YPFB Andina S.A., a YPFB Transporte - Transporte de Hidrocarburos S.A., a Yacimientos Petrolíferos Fiscales Bolivianos, a la Empresa Eléctrica Valle Hermoso S.A., a la Compañía Boliviana de Energía Eléctrica S.A., a la Cámara Nacional de Industrias, a las empresas SOBOCE, COBOCE, a YPFB Refinación S.A., a ENDE, a Ende Andina S.A.M, y al Ministerio de Hidrocarburos y Energía de conformidad con lo previsto por el inciso b) del artículo 13 del Reglamento de la Ley de Procedimiento Administrativo para el Sistema de Regulación Sectorial – SIRESE aprobado por Decreto Supremo N° 27172 de 15 de septiembre de 2003.

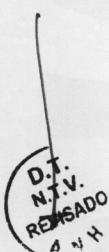


Ing. Gary Medrano Villamor, MBA.
DIRECTOR EJECUTIVO a.i.
AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS

Es Conforme:



Alberto Rios Rodriguez
ABOGADO
UNIDAD LEGAL DE ANALISIS Y GESTION REGULATORIA
AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA RAR-ANH-ULGR N° 0304/2015

La Paz: Av. 20 de Octubre N° 2685 esq. Campos • Telf.: Piloto (591-2) 243 4000 • Fax.: (591-2) 243 4007 • Casilla: 12953 • e-mail: info@anh.gob.bo
Santa Cruz: Av San Martín N° 1700, casi 4to anillo, Edif. Centro Empresarial Equipetrol • Telf.: (591-3) 345 9124 - 345 9125 • Fax: (591-3) 345 9131
Cochabamba: Calle Néstor Galindo N° 1455 • Telf.: (591-4) 448 5026 - 441 7100 - 441 7101 - 448 8013 • Fax (591-4) 448 5025
Tarija: Calle Alejandro Del Carpio N° 845 • Telf.: (591-4) 664 9966 - 666 8627 • Fax: (591-4) 664 5830
Sucre: Calle Loa N° 1013 • Telf.: (591-4) 643 1800 • Fax: (591-4) 643 5344
www.anh.gob.bo

ANEXO

PLANILLA DE ASIGNACIÓN DE VOLÚMENES GAA + GCC MMPCD (Promedio día) (Según Resolución Administrativa N° 3835/2013)

USUARIOS	Del 01 al 31 de Agosto de 2015		Del 01 al 30 de Septiembre de 2015		Del 01 al 31 de Octubre de 2015	
	Volumen solicitado	Volumen asignado	Volumen solicitado	Volumen asignado	Volumen solicitado	Volumen asignado
YPFB Cbba	38,60	38,60	40,37	40,37	38,73	38,73
Coboce	10,20	10,20	10,20	10,20	10,20	10,20
Valle Hermoso	18,00	18,00	18,00	18,00	18,00	18,00
ENDE - Valle Hermoso	10,00	10,00	10,00	10,00	10,00	10,00
YPFB Refinación S.A.	10,86	10,86	10,96	10,96	11,46	11,46
Subtotal Cbba	87,66	87,66	89,53	89,53	88,39	88,39
YPFB Oruro	12,36	12,36	12,63	12,63	12,40	12,40
Subtotal Oruro	12,36	12,36	12,63	12,63	12,40	12,40
Senkata	YPFB La Paz	37,03	37,03	38,59	38,59	37,50
	Soboce	11,49	11,49	11,49	11,49	11,49
COBEE	COBEE	5,40	5,40	5,40	5,40	5,40
	Ende - Kenko	11,00	11,00	11,00	11,00	11,00
Subtotal La Paz	64,92	64,92	66,48	66,48	65,39	65,39
Subtotal Oruro + La Paz	77,28	77,28	79,11	79,11	77,79	77,79
TOTAL	164,94	164,94	168,64	168,64	166,18	166,18

Nota 1 : La capacidad de transporte para Cochabamba, Oruro y La Paz es de 75,1 MMPCD del GAA + 120 MMPCD del GCC - 7,23 MMPCD de Gas Combustible y usuarios menores = 187.87 MMPCD

Nota 2 : En caso de situación de emergencia en el sector eléctrico se aplicará el Plan de Contingencia (0,8 MMPCD para COBEE-KENKO, 1 MMPCD para EVH-El Alto y 4 MMPCD para EVH-Cochabamba)



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA RAR-ANH-ULGR N° 0304/2015

La Paz: Av. 20 de Octubre N° 2685 esq. Campos • Telf.: Piloto (591-2) 243 4000 • Fax.: (591-2) 243 4007 • Casilla: 12953 • e-mail: info@anh.gob.bo
 Santa Cruz: Av San Martín N° 1700, casi 4to anillo, Edif. Centro Empresarial Equipetrol • Telf.: (591-3) 345 9124 - 345 9125 • Fax: (591-3) 345 9131
 Cochabamba: Calle Néstor Galindo N° 1455 • Telf.: (591-4) 448 5026 - 441 7100 - 441 7101 - 448 8013 • Fax (591-4) 448 5025
 Tarija: Calle Alejandro Del Carpio N° 845 • Telf.: (591-4) 664 9966 - 666 8627 • Fax: (591-4) 664 5830
 Sucre: Calle Loa N° 1013 • Telf.: (591-4) 643 1800 • Fax: (591-4) 643 5344
 www.anh.gob.bo

